PLENO

ACUERDO 890/SO/09-03/2022

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE ARMANDO TADEO TERÁN ONGAY COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1°, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además, se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

4. Que el cuerpo normativo señalado en el considerando anterior incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARÍA TÉCNICA

responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.

6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.

7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, norma que entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis. La reforma más reciente a dicha Ley de Transparencia se publicó el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 544 BIS de la Vigésima Primera Época, y entró en vigor al día siguiente.

8. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos), la cual

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.

9. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

10. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).

11. Que los artículos 46 y 49 de la Constitución local; el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2º del Reglamento Interior, establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un organismo autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de

Transparencia y la Ley de Protección de Datos, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

12. Que, con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México y transparentar el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.

13. Que, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto.

14. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto sesionará de manera pública por lo menos semanalmente y tiene, entre otras, la atribución de nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto, prevista en la fracción XV del artículo 53 de la misma norma.

15. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracciones I y XXI del Reglamento Interior del Instituto, es atribución del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; de igual forma, aprobar el nombramiento del titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de

las personas titulares de las Direcciones a propuesta de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente.

16. Que es una atribución del Comisionado Presidente proponer al Pleno el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de las personales titulares de las unidades administrativas del Instituto, conforme a la fracción XXVI, del artículo 13, del Reglamento Interior.

17. Que es una atribución de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, incluyendo a la Comisionada o al Comisionado Presidente, participar en los procesos de selección de las personas titulares de la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones del Instituto, conforme a lo previsto en la fracción XIII, del artículo 14, del Reglamento Interior.

18. Que en el artículo 6° del Reglamento Interior se establece la estructura de este Instituto, en la que se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos.

19. Que en el artículo 20 del Reglamento Interior se definen las atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

20. Que, derivado de que la C. Yessica Paloma Baez Benitez, deja la Dirección de Asuntos Jurídicos para ocupar la Dirección de Vinculación y Proyección Estratégica del Instituto, la Dirección de Asuntos Jurídicos quedaría vacante a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

21. Que, con base en sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto, propone al Pleno el presente proyecto de *Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de Armando Tadeo Terán Ongay como titular de la Dirección de*

PLENO info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARÍA TÉCNICA

Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

22. Que el Pleno considera la designación del C. Armando Tadeo Terán Ongay como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto, así como el perfil requerido, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. Armando Tadeo Terán Ongay como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para la expedición del nombramiento del C. Armando Tadeo Terán Ongay como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

PLENO Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. SECRETARÍA TÉCNICA

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO